



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210671601

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Señor(a)

Defensoría Del Pueblo

Cra. 9 No 16- 21

Email: atencionciudadano@defensoria.gov.co

Bogotá - D.C.

472	Motivos	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 No Reclamado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
		1 2 No Reside	
		1 2 Dirección Errada	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 661010226457		C.C. 661010226457	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: Se trasladaron para la principal		Observaciones:	

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120120522 - RADICADO DEFENSORÍA DEL PUEBLO 20200050052683712

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Defensoría del Pueblo, me permito informar que conforme a los datos que reposan en las bases de datos, el archivo físico y digital de la dependencia, se verificó lo siguiente:

Es preciso indicar que, revisado el proceso de imposición del comparendo, 110010000000 23499203, se procedió a revocar la resolución mediante la cual fue declarado contraventor, tal y como se evidencia en la Resolución 2943 de 2020, la cual se anexa a la presente respuesta.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-02-2021 06:16 PM

Anexos: RESOLUCIÓN REVOCATORIA 2943 DE 2020

Cc Jaime García Bolívar-- Carrera 19 Número 63 B - 18 CP: Jaigarbor@hotmail.com-(Bogotá-D.C.)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

Remite
Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321027

Destinatario
Nombre/Razón Social: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Dirección: CRA 9 # 16-21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110321027

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., febrero 08 de 2021

Señor(a)

Defensoría Del Pueblo

Cra. 9 No 16- 21

Email: atencionciudadano@defensoria.gov.co

Bogotá - D.C.

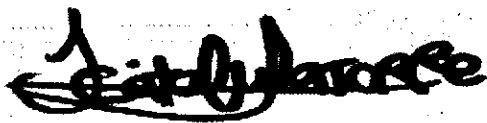
REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120120522 - RADICADO DEFENSORÍA DEL PUEBLO 20200050052683712

En atención al oficio de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Defensoría del Pueblo, me permito informar que conforme a los datos que reposan en las bases de datos, el archivo físico y digital de la dependencia, se verificó lo siguiente:

Es preciso indicar que, revisado el proceso de imposición del comparendo, 110010000000 23499203, se procedió a revocar la resolución mediante la cual fue declarado contraventor, tal y como se evidencia en la Resolución 2943 de 2020, la cual se anexa a la presente respuesta.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón

Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 08-02-2021 06:16 PM

Anexos: RESOLUCION REVOCATORIA 2943 DE 2020

Cc Jaime García Bolívar-- Carrera 19 Número 63 B - 18 CP: Jaigarbor@hotmail.com-(Bogotá-D.C.)

Elaboró: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio radicado SDQS 2481142020, por el (a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** con cédula No. 80162326 mediante el cual solicita la revisión de los comparendos 1100100000023499203 y 1100100000023466329 en los cuales se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria del comparendo electrónico No. 1100100000023499203.

Con el fin de resolver la petición realizada por el (la) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR**, se procede a verificar la información en el sistema de información de la entidad, respecto de la(s) orden(es) de comparendo 1100100000023499203 y 1100100000023466329, encontrando:

1. Que el día 06 de Julio de 2019, se impuso la orden de comparendo electrónico No. 1100100000023499203, al vehículo de placas BPB348, al(a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, en calidad de propietario, por incurrir presuntamente en la infracción C.02, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", siendo las 07:39:55 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 88593.
2. Que el día 06 de Julio de 2019, se impuso el comparendo manual No. 1100100000023466329, al vehículo de placas BPB348, al(a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción C.02, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", siendo las 09:00:00 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 88593.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 16 de Septiembre de 2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 990767 del 2019 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el(a) señor(e) **JAIME GARCIA BOLIVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. 1100100000023499203 y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCÍA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) JAIME GARCÍA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000023499203.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) JAIME GARCÍA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326,

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 21 de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: MAYRA ALEJANDRA GUARÍN CUBELLOS - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio radicado SDQS 2481142020, por el (a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** con cédula No. 80162326 mediante al cual solicita la revisión de los comparendos 11001000000023499203 y 11001000000023466329 en los cuales se evidencie una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria del comparendo electrónico No. 11001000000023499203.

Con el fin de resolver la petición realizada por el (la) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR**, se procede a verificar la información en el sistema de información de la entidad, respecto de la(s) orden(es) de comparendo 11001000000023499203 y 11001000000023466329, encontrando:

1. Que el día 06 de Julio de 2019, se impuso la orden de comparendo electrónico No. 11001000000023499203, al vehículo de placas BPB348, al(a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, en calidad de propietario, por incurrir presuntamente en la infracción C.02, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", siendo las 07:39:55 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 88593.
2. Que el día 06 de Julio de 2019, se impuso el comparendo manual No. 11001000000023466329, al vehículo de placas BPB348, al(a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, en calidad de conductor, por incurrir presuntamente en la infracción C.02, "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", siendo las 09:00:00 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado (a) con número de placa 88593.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día 16 de Septiembre de 2019 la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 990767 del 2019 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el(a) señor(a) **JAIME GARCIA BOLIVAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, se proceda a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. 11001000000023499203 y verificado los antecedentes procesales que dieron origen al mismo, así como a consultar nuestras bases de datos y la información



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

consignada en el Registro Distrital Automotor, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, siendo procedente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

Da lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Quando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y ascripto del respectivo titular.*

Artículo 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el Interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Ahora bien, para los casos de imposición de comparendos generados con ocasión del proceso de Detección Electrónica, se debe actuar conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010 que en su artículo 137 el cual dispone textualmente:

"... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo;

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e Infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculcados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Así las cosas, observa esta instancia, que estando el vehículo de placas BPB348, estacionado en la CR 13A - CL 41 - CHAPINERO en Bogotá, fue captado por la cámara digital, el día 06 de Julio de 2019, siendo las 07:39:55 horas, dando lugar a la imposición del comparendo electrónico No. 1100100000023499203, código



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

de la infracción C.02 "estacionar un vehículo en sitios prohibidos", impuesto por el Agente de Tránsito identificado (a) con placa 88593.

Se observa igualmente, que, en el mismo día, esto es, el 06 de Julio de 2019, siendo las 09:00:00 horas, en la CR 13A - CL 41 - CHAPINERO en Bogotá, fue elaborada la orden de comparendo manual No. 11001000000023466329, al vehículo de placas BPB348, por la infracción C.02, "estacionar un vehículo en sitios prohibidos", impuesto por el agente de tránsito identificado (a) con placa No. 88593.

De allí que deba colegirse que los dos comparendos fueron impuestos el mismo día, en la misma dirección y por la misma infracción con una diferencia de tiempo de ochenta y un (81) minutos aproximadamente.

Se tiene que, respecto al comparendo manual No. 11001000000023466329, el(a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326 en su calidad de conductor del vehículo de placas BPB348, se presentó ante la autoridad de tránsito, cancelando el comparendo, según se observa en el sistema de la entidad en el módulo cartera y reporte del comparendo relacionado.

Frente al comparendo electrónico No. 11001000000023499203, es pertinente anotar que ante la no comparencia de el(a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR, se generó la resolución 990767 del 16 de Septiembre de 2019, mediante la cual se le declaró contraventora de las normas de tránsito por la comisión de la infracción contenida dentro de la mencionada orden de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Encuentra pertinente este despacho resaltar, que es evidente que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la C.02 "estacionar un vehículo en sitios prohibidos", se originaron dos órdenes de comparendo, al mismo vehículo, en la misma dirección, el mismo día, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces la misma conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de "non bis in idem".

Al respecto se tiene que el principio Non bis in idem hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos, fue impuesta la misma sanción dos veces, al mismo sujeto y la misma infracción, como ya se evidencio.

De otra parte, se resalta que en Colombia el artículo 29 de la Constitución de Colombia establece el derecho a la debida defensa. Aunque la Constitución únicamente hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la non bis in idem para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y, en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, ha sostenido la Corte Constitucional que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio non bis in idem cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal roba dineros públicos y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente.

Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo), también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

"... **"PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento.** Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Forma parte del debido proceso sancionador

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio

La aplicación del principio non bis in idem no está restringida al derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función

La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, este principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada, sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.

(...)

PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance

El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesorio a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponante: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL."

Conforme a lo anterior, se concluye que el caso de nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponer dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo que, se procederá a revocar la resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019 respecto del comparendo No. 11001000000023499203, toda vez que el comparendo No. 11001000000023466329, fue cancelado por el señor (a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, asumiendo por tanto la responsabilidad contravencional respecto de su conducta.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de Información contravencional la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. 11001000000023499203, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

En ocasión a la posible equivocación en que pudieron haber incurrido los agentes de tránsito se oficiará al Ingeniero NICOLAS ADOLFO CORREAL HUERTAS de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 2943 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79471551 contra la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019.

Tránsito y Transporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 990767 del 16 de Septiembre de 2019, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor (a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 1100100000023499203.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) JAIME GARCIA BOLIVAR identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80162326,

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 21 de diciembre de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


EDWIN ORLANDO VEGA GONZÁLEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: MAYRA ALEJANDRA GUARIN CUBILLOS - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E40013620-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: atencionciudadano@defensoria.gov.co

Fecha y hora de envío: 17 de Febrero de 2021 (13:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Febrero de 2021 (13:42 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.7.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Security or Policy Status.Delivery not authorized, message refused')

Asunto: SDC-20214210671601 ORFEO (EMAIL CERTIFICADD de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

—
"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGC

20205400565281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 29 de 2021

Señor(a)

ELMAN NUÑEZ SILVA
CARRERA 17 BIS 59D 04 SUR BR LA PLAYA
BOGOTÁ - D.C.

REF: PETICION RADICADO20206122071262

Respetado(a) Señor(a),

En respuesta a su petición de la referencia, de manera atenta me permito informarle que una vez revisado el sistema de información contravencional de esta Secretaría SICON PLUS, correspondiente a los comparendos impuestos en la ciudad de Bogotá D.C., se encontró procedente levantar la medida cautelar que se encontraba registrada con su número de identificación, en consecuencia, mediante resolución 729 del 01/07/2021, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre Productos bancarios y/o financieros.

En los anteriores términos hemos dado repuesta a su petición.

Cordialmente,

Giovanni Andrés García Rodríguez
Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 2021-01-29 13:40:24

Elaboró: Daniela Rios Hernandez-Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1337

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20214210671601DEFENSORIA DEL PUEBLO
RESPUESTA/ FECHA:	FEBRERO 8 DE 20212021 6120120522
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 22 DE ENERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (1) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 2021 6120120522.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:
MAURICIO TARAZONA GARCIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 26 DE MARZO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

MAURICIO TARAZONA GARCIA



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____